

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 4 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA representado legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón y en contra de FABIO RODRIGUEZ MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.143.949.00) por concepto del capital contenido en los pagarés Nos. 4425490011428929 - 5201420558696908 allegados como título de ejecución, respaldado con tarjeta de crédito VISA 4425490011428929
- b. CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$473.917.00) por concepto de intereses de plazo no pagados desde el

- 10 de febrero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022 con tasa de interés variable por tratarse de un crédito rotativo.
- c. Los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia permitida para créditos de consumo, hasta el pago total de la obligación.
 - d. CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$47.400.00) por otros conceptos.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA representado legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón y en contra de FABIO RODRIGUEZ MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

- e. CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$5.663.926.00) por concepto del capital contenido en los pagarés Nos. 4425490011428929 y 5201420558696908 allegados como título de ejecución, respaldado en la obligación tarjeta de crédito MASTER 5201420558696908.
- f. SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$791.951.00) por concepto de intereses de plazo no pagados desde el 11 de febrero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022 con tasa de interés variable por tratarse de un crédito rotativo.
- g. Los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia permitida para créditos de consumo, hasta el pago total de la obligación.
- h. DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$244.200.00) por otros conceptos.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA representado legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón y en contra de FABIO RODRIGUEZ MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

- i. TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$39.519.167.00) por concepto del capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 11571470 allegado como título de ejecución, respaldado en la obligación por crédito de consumo 385993316.
- j. CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$4.084.061.00) por concepto de intereses de plazo no pagados desde el 28 de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022 con tasa de interés variable por tratarse de un crédito rotativo.
- k. Los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia permitida para créditos de consumo, hasta el pago total de la obligación.

I. CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$445.337.00) por otros conceptos.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 Y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO en los términos y para los fines del poder conferido

SEXTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEPTIMO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

OCTAVO: Tener como dependiente judicial del apoderado del demandante a DIEGO ANDRES ORTIZ VEGA solo para las funciones asignadas.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76362326136e31b45ae6438dadb149cb5c99a7e5beb7e3fc947a9160e17ce4f9**

Documento generado en 11/11/2022 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>